

Hoja de Control Interno Documentación a Firma

Fecha⁽¹⁾:	31/12/2020						
Sociedad: <small>(denominación social de la sociedad que suscribirá el documento)</small>	CNP Caution						
Tipo de documento: <small>(identificar si el documento es un contrato, u otro)</small>	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPVS <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar) A
Solicitado por: <small>(Responsable del área que ha cursado la petición)</small>	Víctor Fernández						

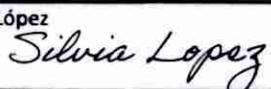
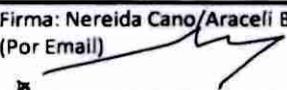
Contenido/ Objetivo: <small>(Explicación del contenido y características del documento sometido a firma)</small>	Recogida de Firmas para envío a casa matriz "Carta de Autorización Renovación Reaseguro" LA PRESENTE FICHA RESPONDE A LA CEDENTE: ABANCA SEGUROS GENERALES (ASG) EPI-2021 ESTIMADA 3.5 M EPI P.PURA (SIN COMISIÓN NI RECARGOS)= 2.887M Operación Aprobada en C.Engagement Mayo 2020
--	---

Rellenar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contratos y Anexos Reaseguro. (Inicio del contrato)		
Apoderado/s:	Santiago Dominguez		
Contraparte: <small>(denominación del proveedor, o interviniente)</small>	ABANCA SEGUROS GENERALES.		
Fecha de inicio⁽²⁾:	01/01/2021		Fecha de finalización⁽³⁾:
Budget-Partida presupuestaria⁽⁴⁾:		Código PEP⁽⁴⁾:	
Importe Económico del Documento⁽⁴⁾: <small>(se indicará el importe total del contrato)</small>		Periodicidad del pago⁽⁴⁾:	

- OBLIGATORIO⁽⁵⁾ -



Responsable del Proyecto / Negociación⁽⁵⁾ (persona que ha solicitado y negociado el documento)	Fecha: 31/12/2020	Firma: Víctor Fernández 
Director del Departamento⁽⁶⁾ : (si procede)	Fecha: 31/12/2020	Firma: N/A
Validación del Área Financiera:	Fecha: 31/12/2020	Firma: Carlos Rojo (Por Email)
Validación del Departamento Técnico:	Fecha: 31/12/2020	Firma: Silvia López (Por Email) 
Revisión Área Legal⁽⁸⁾ (persona del equipo legal que ha revisado el contrato y si cumple con todos los requerimientos solicitados,)	Fecha: 31/12/2020	Firma: Nereida Cano/Araceli Benito (Por Email) 
Director General o Director General Adjunto: (si procede)	Fecha: 31/12/2020	Firma: Santiago Domínguez 

- OBLIGATORIO -

<p>Resumen del contenido del contrato por el Project Manager o responsable de la negociación del documento⁽⁹⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principales acuerdos discutidos y aprobados • Entregables del proveedor • Descripción del servicio • Cualquier información relevante en términos económicos o de prestación. 	<p>CONTRATO: CUOTA PARTE CNP: 50% del 100% de la prima de Emitida por ASG (Como Único Reasegurador)</p> <p>Inicio del acuerdo de reaseguro para el 2021;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recargos Netos CNP 15% - Broker: 2.5% - Comisión 0% - TOTAL=17.5% <p>EPI-2021 ESTIMADA 3.5 M EPI P.PURA (SIN COMISIÓN NI RECARGOS)= 2.887M</p> <p>Operación Aprobada en C.Engagement Mayo 2020</p>
--	--

Datos a facilitar, imprescindibles, en el caso de proveedores de IT y Desarrollo:



CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL CUOTA PARTE SOBRE SEGUROS DE PROTECCIÓN
DE PAGOS.

celebrado entre

Abanca Generales de Seguros y Reaseguros, S.A.

(denominada a continuación la "Cedente"),

de una parte,

y

CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España

(denominada a continuación el "Reasegurador"),

de otra parte,

En Coruña, 17 de diciembre de 2020

ÍNDICE

PREAMBULO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Cláusula de Reaseguro

Artículo 2º. Objeto y alcance del Contrato

2.1. Negocios cubiertos/exclusiones

Artículo 3º. Ámbito territorial

Artículo 4º. Política de suscripción

Artículo 5º. Modificaciones del Contrato

Artículo 6º. Retención de la Cedente

Artículo 7º. Participación del Reasegurador

Artículo 8º. Comunidad de suerte

Artículo 9º. Responsabilidad del Reasegurador

9.1. Comienzo de la responsabilidad

9.2. Entrada de cartera de primas

9.3. Entrada de cartera de siniestros

9.4. Retirada de cartera de primas

9.5. Retirada de cartera de siniestros

9.6. Ajuste de cartera de siniestros

9.7. Cambio de participación del Reasegurador

9.8. Terminación de la responsabilidad

Artículo 10º. Prima de reaseguro

Artículo 11º. Cláusula de buena fe inspiradora del Contrato

Artículo 12º. Errores u omisiones

Artículo 13º. Gastos de correspondencia

Artículo 14º. Comunicaciones

Artículo 15º. Información de la Cedente

Artículo 16º. Período del Contrato

16.1. Efecto y terminación

16.2. Derecho especial de rescisión

16.3. Aviso de rescisión

Artículo 17º. Derecho de inspección

Artículo 18º. Siniestros

18.1. Aviso de siniestros

18.2. Información de siniestros

18.3. Siniestros al contado

18.4. Siniestros pendientes

Artículo 19º. Cláusula de Cooperación de siniestros

Artículo 20º. Depósitos de primas y siniestros e intereses sobre devolución depósitos

Artículo 21º. Participación en Beneficios

Artículo 22º. Comisión de Reaseguro

Artículo 23º. Moneda del Contrato

Artículo 24º. Tipos de cambio

Artículo 25º. Compensación de créditos

Artículo 26º. Cuentas de Reaseguro

Artículo 27º. Cambio de Legislación

Artículo 28º. Arbitraje y ley aplicable

Artículo 29º. Protección de datos personales

29.1. Datos personales de los asegurados

29.2. Datos personales de los firmantes

Artículo 30º. Confidencialidad

Artículo 31º. Ley aplicable y Jurisdicción competente

Artículo 32º. Disposiciones generales

CONDICIONES PARTICULARES

PREÁMBULO

Entre ambas Partes se establece el presente Contrato de Reaseguro (en adelante, el "Contrato"), el cual se compone de las condiciones generales abajo estipuladas (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales") y las condiciones particulares (en lo sucesivo, las "Condiciones Particulares") para cada modalidad producto de seguro objeto de reaseguro (en adelante, el "Producto") incluyendo asimismo como Anexos las condiciones originales de cada uno de ellos.

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares tendrán carácter esencial e inseparable, pudiendo ser modificadas únicamente de mutuo acuerdo por las Partes por medio de Suplementos, Cartas o nuevos Anexos o Apéndices, debidamente firmados por aquéllas, y que pasarán a formar parte integrante y esencial del presente Contrato.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Cláusula de Reaseguro

Conforme a las condiciones del presente Contrato, la Cedente conviene en ceder al Reasegurador, y el Reasegurador conviene en aceptar, una parte y hasta el límite estipulado de todos los seguros cubiertos suscritos por la Cedente dentro de las modalidades de negocio contenidas en las Condiciones Particulares y que asimismo sean suscritos en el territorio de suscripción de conformidad a lo especificado en dichas Condiciones Particulares.

La Cedente conviene en ceder al Reasegurador en exclusividad durante la vigencia del Contrato, el porcentaje de cesión en reaseguro de las garantías de todos los productos de protección de pagos.

Artículo 2º. Objeto y alcance del Contrato

El objeto del presente Contrato es amparar en Cuota Parte, es decir, en una proporción fija, todos los seguros asumidos y suscritos por la Cedente dentro de las modalidades de negocio expresamente previstas y en el ámbito territorial de suscripción, de conformidad a lo dispuesto en cada una de las Condiciones Particulares.

Sobre cada uno de los riesgos amparados, los porcentajes de retención por cuenta de la Cedente y de cesión a cargo del Reasegurador, serán los que se determinan en las Condiciones Particulares de cada Producto.

Los mismos porcentajes de cesión y retención establecidos según el párrafo anterior se aplicarán a todos los derechos y obligaciones generados por los riesgos objeto del presente Contrato.

Estos riesgos deberán estar concertados en las correspondientes pólizas de seguro y de acuerdo a las tarifas aprobadas y en uso.

Las cesiones serán efectuadas en las condiciones originales y el Reasegurador recibirá siempre su parte proporcional sobre la Prima Neta de impuestos y comisiones que resulte de la aplicación de las tarifas y de la normativa vigente.

El Reasegurador participará con una cuota fija y uniforme sobre todos y cada uno de los riesgos incluidos en una misma póliza de seguro.

Los riesgos accesorios suscritos conjuntamente con los principales seguirán, en cuanto al Reaseguro, la misma suerte que éstos, siendo la participación de la Cedente y el Reasegurador en los mismos, proporcional a la que resulte para los riesgos principales.

Negocios cubiertos/exclusiones

El Contrato se aplica a todos los seguros, incluyendo reaseguros facultativos suscritos por la Cedente dentro de las modalidades de negocio contenidas en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de las exclusiones establecidas en las mismas, así como respecto del ámbito territorial a tal efecto dispuesto en las Condiciones Particulares y al que se hace referencia en el siguiente artículo.

Este Contrato de Reaseguro se aplicará a los siniestros ocurridos en base a los riesgos cubiertos que sean objeto del presente Contrato y situados dentro del territorio especificado en las Condiciones Particulares de cada Producto.

El tipo, límites y base de cobertura del Contrato figuran en las Condiciones Particulares de cada Producto las cuales se acompañan como Anexo. En este sentido, el Reasegurador responderá en función de su participación según condiciones originales, entendiendo por tales las de las pólizas correspondientes a cada Producto.

Cualquier aceptación especial estará sujeta a los términos y condiciones establecidas en este Contrato, sin perjuicio de las previsiones específicamente acordadas en base a dicha aceptación especial.

Artículo 3º. Ámbito territorial

El ámbito territorial de suscripción de la Cedente para los riesgos objeto del presente Contrato queda especificado en las Condiciones Particulares de cada Producto.

Artículo 4º. Política de suscripción

La Cedente se compromete a no introducir cambios significativos en su política de aceptación y de suscripción de los riesgos a los que se refiere el presente Contrato, sin la previa conformidad del Reasegurador.

Artículo 5º. Modificaciones del Contrato

Toda modificación de lo dispuesto en el Contrato deberá establecerse de mutuo acuerdo entre las Partes y por escrito.

Artículo 6º. Retención de la Cedente

La Cedente retendrá por cuenta propia la participación establecida en las Condiciones Particulares de cada Producto.

La Cedente se reserva el derecho de proteger su retención mediante otros reaseguros.

La Cedente comunicará al Reasegurador su retención neta resultante de tales reaseguros.

Artículo 7º. Participación del Reasegurador

La participación que el Reasegurador acepta en base a la cesión por cada uno de los seguros suscritos por la Cedente dentro de las modalidades previstas bajo este Contrato, se establece en las Condiciones Particulares de cada Producto.

La responsabilidad del Reasegurador se limita exclusivamente a su participación y no aumentará por imposibilidad de la Cedente de cobrar a cualquier otro reasegurador las cantidades que le sean debidas, cualquiera que sea la causa.

Artículo 8º. Comunidad de suerte

El Reasegurador seguirá simultáneamente la suerte de la Cedente en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de los riesgos objeto de este Contrato. A tal efecto, todas las cesiones aceptadas por el Reasegurador en virtud de este Contrato, estarán sujetas a los mismos riesgos, términos, condiciones, interpretaciones, apreciaciones, exclusiones, modificaciones y alteraciones que el respectivo contrato de seguro emitido por la Cedente, siendo la verdadera intención de este acuerdo que el Reasegurador, en cada caso en que este Contrato se aplique en las proporciones especificadas, siga la suerte de la Cedente.

De conformidad a lo anterior, cuando la Cedente se vea obligada, por resolución judicial o acto administrativo a hacer frente a responsabilidades distintas de las pactadas en el contrato de seguro, el Reasegurador asumirá su parte en la misma proporción en que lo hubiera hecho si la responsabilidad de la Cedente se hubiera limitado a lo establecido en la póliza de seguro.

No obstante, si la Cedente pactase cualquier responsabilidad diferente de las establecidas en la póliza original sin el acuerdo previo y expreso del Reasegurador, éste no estará obligado a reconocer tal pacto, que quedará fuera del ámbito del Contrato de Reaseguro, en la medida que excedan las obligaciones estipuladas en la pólizas originales o boletín de adhesión

adjuntos en el anexo II del presente contrato, siendo los importes satisfechos por la Cedente en virtud de tal pacto de su exclusiva cuenta.

Artículo 9º. Responsabilidad del Reasegurador

9.1. Comienzo de la responsabilidad

La responsabilidad del Reasegurador comenzará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, tanto en relación con los seguros de nueva contratación emitidos durante la vigencia del Contrato.

9.2. Entrada de cartera de primas

En caso de haberse convenido en las Condiciones Particulares, el Reasegurador asumirá dentro de los límites de su participación, la responsabilidad de todos los riesgos cedidos al Contrato y pendientes de vencimiento en la fecha del comienzo del Contrato.

9.3. Entrada de cartera de siniestros

En caso de haberse convenido en las Condiciones Particulares, el Reasegurador asumirá dentro de los límites de su participación, todos los siniestros pendientes de liquidación a la fecha de comienzo del Contrato respecto a los riesgos cubiertos por el Contrato precedente a éste y contabilizados durante su vigencia; para ello, la Cedente acreditará al Reasegurador tanto su parte proporcional de la reserva de siniestros como la entrada de cartera de siniestros.

9.4. Retirada de cartera de primas

Sólo en caso de haberse convenido en las Condiciones Particulares, el Reasegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad proveniente de los riesgos cedidos al Contrato y pendientes de vencimiento en la fecha de terminación del Contrato. A tal efecto, la Cedente cargará en las cuentas del Reasegurador su participación en las primas correspondientes.

9.5. Retirada de cartera de siniestros

Sólo en caso de haberse convenido en las Condiciones Particulares, el Reasegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad respecto a los siniestros pendientes de liquidación en la fecha de terminación del Contrato. A tal efecto, la Cedente cargará en las cuentas del Reasegurador su participación en el importe de los siniestros pendientes.

9.6. Ajuste de cartera de siniestros.

En caso de haberse convenido una entrada o una retirada de cartera de siniestros y si fuera necesario, se hará un ajuste en dicha cartera transcurridos dos (2) años del día en que comenzó o finalizó el Contrato, respectivamente. La Cedente procederá a un reajuste de la provisión de siniestros originalmente establecida, siempre que ésta difiera ostensiblemente de los pagos efectivos de siniestros más los importes de los eventuales siniestros pendientes de pago, cargando o acreditando al Reasegurador la parte de dicha diferencia que le

corresponda por su participación. Se entenderá que existe una diferencia ostensible, cuando se supere el umbral del 5% de la provisión de siniestros originalmente establecida.

9.7. Cambio de participación del Reasegurador

Salvo pacto en contrario, las disposiciones de este artículo se aplicarán igualmente en caso de aumento o reducción de la participación del Reasegurador.

9.8. Terminación de la responsabilidad

En caso de terminación del Contrato, la responsabilidad del Reasegurador se mantendrá para todos los seguros cedidos al Contrato vigentes a la fecha de terminación hasta sus vencimientos naturales o su cancelación, en función de lo que suceda primero, salvo que en las Condiciones Particulares se estipule lo contrario. El Reasegurador responderá dentro de los límites de su participación por todos los siniestros imputables al Contrato hasta que éstos hayan sido completamente liquidados.

Artículo 10º. Prima de reaseguro

Con respecto a cada cesión llevada a cabo bajo el presente Contrato, la Cedente deberá abonar al Reasegurador la parte proporcional que le corresponda de la Prima Neta, es decir, deducidos impuestos, comisiones, extornos y anulaciones de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 11º. Cláusula de buena fe inspiradora del Contrato

Los compromisos acordados en el presente Contrato han sido establecidos para ser cumplidos de buena fe por las Partes.

Artículo 12º. Errores u omisiones

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido en el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato no eximirá a ninguna de las Partes de las responsabilidades que les incumban, y deberá ser corregido inmediatamente a que se descubra, subsanándose los eventuales perjuicios de forma inmediata.

Artículo 13º. Gastos de correspondencia.

Los gastos de correo, mensajería y demás gastos análogos serán a cargo de cada expedidor.

Artículo 14º. Comunicaciones

14.1. Notificaciones relativas al Contrato

Toda comunicación entre las Partes relativa al Contrato deberá ser enviada por escrito y de forma fehaciente o siempre y cuando pueda acreditarse ante un tercero el envío del escrito y la recepción por la otra parte. A efectos de clarificación, la comunicación por correo electrónico se considerará realizada de forma fehaciente siempre y cuando pueda acreditarse el envío, la lectura y la recepción por la otra parte.

14.2. Información operativa y borderós

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, en Condiciones Particulares las Partes podrán designar a las personas relevantes a efectos de intercambio ordinario de información operativa y borderós en los términos establecidos en el artículo 15. A estos efectos, las partes podrán asimismo intercambiar información por correo electrónico.

Artículo 15º. Información de la Cedente

El envío de borderós para los riesgos cedidos bajo el presente Contrato, así como para los siniestros ocurridos, consta regulado en las Condiciones Particulares de cada Producto.

Los borderós que la Cedente enviará al Reasegurador servirán exclusivamente para informar al Reasegurador sobre los riesgos cedidos dentro del marco del Contrato. La responsabilidad del Reasegurador por el presente Contrato no experimentará ampliación ninguna por comunicaciones unilaterales de parte de la Cedente. En tanto que los riesgos no queden comprendidos por el presente Contrato o sobrepasen su alcance de responsabilidad, podrán ser reasegurados bajo el mismo sólo cuando sean ofrecidos por separado y aceptados expresamente por el Reasegurador.

Artículo 16º. Período del Contrato

16.1. Efecto y terminación

A estos efectos, el presente Contrato tendrá efecto el 01 de enero de 2021 y tendrá una duración inicial de un (1) año, prorrogándose de forma automática por períodos sucesivos de un (1) año, pudiendo ambas partes solicitar su terminación o renegociación mediante notificación escrita y fehaciente a la otra parte con al menos dos (2) meses de antelación a cualquiera de sus prorrogas.

Cada periodo de doce meses contados a partir de la fecha de efecto del Contrato o fecha de su más reciente renovación constituirá un año de reaseguro.

Si el Contrato no se renovara en alguno de sus vencimientos o se resolviera en cualquier otro momento, los riesgos que hubieran sido cedidos antes de la resolución de aquél continuarán siendo objeto de cobertura de reaseguro en los mismos términos que estuvieran en vigor en el momento de su cesión y hasta la fecha de su renovación, vencimiento o de su cancelación, la que primero suceda.

16.2. Derecho especial de rescisión

Cada una de las Partes podrá rescindir el presente Contrato con efecto inmediato, sin tener que atenerse a un plazo de rescisión ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) si se hiciera imposible, de iure o de facto, el cumplimiento del Contrato, por razones no imputables a la Parte que rescinde el mismo, por ejemplo, por solicitar una de las Partes la declaración de concurso o el inicio del proceso de liquidación;

- b) si la otra Parte incurriere en dificultades de pago, resultara intervenida o sometida a medidas de control por la autoridad regulatoria competente, o si se le retirase la autorización para realizar la actividad aseguradora o reaseguradora según sea aplicable;
- c) si la otra Parte perdiese todo o parte del capital social desembolsado; o en el caso de la Cedente, si no cumpliera el capital de solvencia obligatorio o los requisitos de solvencia que le resultaran aplicables;
- d) si la otra Parte se fusionase o se produjese un cambio de control de forma directa o indirecta en propiedad, conforme se establece en el artículo 42 del Código de Comercio;
- e) si la otra Parte incumpliese de forma grave las obligaciones contraídas en este Contrato;
- f) si el país donde la otra Parte tiene su sede social o su domicilio administrativo principal se viera envuelto en conflictos armados con cualquier otro país, aun cuando no haya habido declaración de guerra, o si fuera ocupado total o parcialmente por otra potencia.

En todos los casos precisados, el Reasegurador reembolsará a la Cedente las primas no devengadas a prorrata temporis y netas de comisiones.

16.3. Aviso de rescisión

Cualquier aviso de rescisión del Contrato se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 14.1.

Artículo 17º. Derecho de inspección

El Reasegurador o un representante debidamente autorizado podrá solicitar durante la vigencia del Contrato y el ajuste de cartera de siniestros de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.6 del presente Contrato, la revisión, en el domicilio de la Cedente o en el de su prestador de servicios en la gestión de siniestros y durante las horas hábiles, todos los documentos, expedientes de siniestros, pólizas de seguro y registros referentes a las operaciones relativas a este Contrato.

Una inspección de esta índole deberá ser comunicada con una antelación de al menos dos semanas, y en casos urgentes, por lo menos 72 horas antes.

Igualmente, el Reasegurador podrá solicitar a la Cedente y a su cargo, copia de cualquier documento relativo a los negocios o lo que es lo mismo, referente a los riesgos cedidos y a su reaseguro y que constituyen el objeto de este Contrato.

Artículo 18º. Siniestros

El término "**siniestro**" comprende la totalidad de las consecuencias dañosas derivadas directamente del riesgo asegurado en las condiciones de la póliza original.

El Reasegurador conviene en pagar a la Cedente la parte que le corresponda en la Pérdida Neta Definitiva de cada siniestro en función de su participación en el Contrato.

A los efectos del presente Contrato se entiende por Pérdida Neta Definitiva, el importe efectivamente pagado por la Cedente en concepto de indemnizaciones garantizadas en póliza, después de haber deducido todos los recobros, salvamentos y cualquier otro reembolso. Incluye también todos los gastos incurridos en la liquidación del siniestro tales como, sin carácter exhaustivo, intereses, gastos periciales, judiciales, de abogado y procurador. En ningún caso tienen consideración de gastos aquéllos que correspondan a salarios de empleados, gastos generales o de administración de la Cedente.

Las Partes acuerdan que corresponderá a la Cedente la gestión de los siniestros relacionados con los riesgos objeto del presente Contrato. La Cedente investigará, defenderá, tramitará y adoptará decisiones, ejercerá derechos o interpondrá, iniciará o ejercerá acciones en relación a los contratos de seguro incluidos bajo el alcance del Contrato.

El Reasegurador, de forma excepcional y sólo por encargo expreso de la Cedente, podrá estar facultado para reconocer, rehusar o negociar la indemnización de siniestros e informará a los asegurados de las decisiones adoptadas en cada siniestro.

Los siniestros que el Reasegurador abone a la Cedente quedarán establecidos de acuerdo a la modalidad de cuota parte establecida en el presente Contrato y se gestionarán según los términos acordados por las Partes.

El Reasegurador no estará obligado, sin que medie su consentimiento previo, a participar en los pagos ex gratia, es decir, aquellos efectuados por la Cedente pese a conocer que no se encontraba obligada a prestar dicha indemnización. El Reasegurador quedará obligado por los pagos ex gratia de los que hubiera sido informado y a los que hubiera dado su consentimiento por escrito.

18.1. Aviso de siniestros

La Cedente se compromete a dar aviso al Reasegurador tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro cuyo importe supere el límite indicado en las Condiciones Particulares de cada Producto y a facilitar una estimación del importe de la eventual responsabilidad del Reasegurador.

18.2. Información de siniestros

La Cedente pondrá a disposición del Reasegurador, cuando éste lo requiera, toda la información adicional disponible respecto de los siniestros o posibles siniestros conforme al punto anterior.

18.3. Siniestros al contado

Es competencia del Cedente el arreglo y liquidación de los siniestros de buena fe, de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro y la legislación vigente, incluyendo las posibles transacciones y compromisos a fin de minimizar el alcance del siniestro.

El Cedente en la gestión de los siniestros puede optar entre cargar el montante de los siniestros pagados en la cuenta corriente o bien requerir al Reasegurador el pago correspondiente a su participación al contado.

En este último caso, el Reasegurador vendrá obligado a pagar al contado y en el plazo que se estipula en el Contrato, su participación en aquellos siniestros cuyo importe supere el límite indicado en las Condiciones Particulares para siniestros de pago al contado.

El pago por parte del Reasegurador se realizará previa petición de la Cedente y dentro de los diez días hábiles en el domicilio de la Cedente, siguientes a la fecha de recepción de todos los documentos necesarios y probatorios del siniestro.

18.4. Siniestros pendientes

La Cedente tendrá obligación de informar al Reasegurador del importe de los siniestros pendientes. Para ello, remitirá a la Cedente junto con las cuentas de reaseguro un resumen, por años de ejercicio, correspondiente a los siniestros que hubieran quedado pendientes de liquidación, al fin del periodo al que se refieren las cuentas de reaseguro.

Dicho resumen será siniestro a siniestro y por el total de los importes pendientes por años de ejercicio.

Artículo 19º. Cláusula de Cooperación de siniestros

El Reasegurador estará facultado para asistir en régimen interno y consultivo en el ajuste de los siniestros para los que están determinados avisos de siniestros en las Condiciones Particulares, así como en la toma de decisiones por parte de la Cedente, sobre su defensa por la vía jurídica, asumiendo sus gastos propios. Para ello podrá exigir cualquier información oportuna sobre los siniestros, su ajuste o su defensa. En ningún caso esta cooperación implicará el control o dirección del Reasegurador sobre los siniestros incluidos bajo el alcance de este Contrato.

Adicionalmente, el Reasegurador podrá, asumiendo los costes y contando con la conformidad de la Cedente, contratar a una empresa independiente y reconocida de tramitación de siniestros o enviar a un representante legitimado para mantenerse informado sobre el proceso de las gestiones del ajuste.

Artículo 20º. Depósitos de primas y siniestros e intereses sobre devolución depósitos

A título de garantía, el Reasegurador constituirá un depósito de primas en poder de la Cedente cuyo porcentaje se indica en las Condiciones Particulares hasta la completa liquidación de cualquier responsabilidad en los Riesgos objeto del Contrato, equivalente a la parte proporcional de las Primas de reaseguro no devengadas, netas de anulaciones, extornos y comisiones.

A estos efectos será llevado al débito del Reasegurador, en la respectiva cuenta corriente, el importe de tal depósito que corresponda en la fecha terminación del Contrato o de cualquiera

de sus prórrogas, y al crédito de dicho Reasegurador, el reembolso del depósito constituido al cierre de la cuenta del periodo anterior si lo hubiera.

En caso de expiración o terminación por cualquier causa del presente Contrato, la Cedente reembolsará al Reasegurador dicha reserva de primas, conservando en su poder, en concepto de depósito de garantía, una suma equivalente al importe de la participación del Reasegurador en la suma estimada para los siniestros en reserva cuyo depósito se irá reintegrando al Reasegurador, en la medida que sean cargadas al mismo las cantidades pagadas por tales siniestros hasta su extinción definitiva.

En caso de que dicho depósito de garantía resultare insuficiente para cubrir los pagos realizados a su cargo, o las modificaciones posteriores de la reserva estimada por los siniestros que continúen pendientes de liquidación, el Reasegurador vendrá obligado a constituir en poder de la Cedente el depósito adicional necesario.

La Cedente establecerá a su nombre y en interés del Reasegurador, una cuenta bancaria de depósito, sobre cuyo saldo el Reasegurador tendrá derecho a percibir el interés de mercado o que se indica en las Condiciones Particulares.

Los impuestos y cualquier gasto o carga en su caso, sobre dicho interés o en relación a dicha cuenta bancaria, serán a cargo del Reasegurador.

Si por cualquier motivo se efectuara una retirada de la cartera, el Reasegurador estará facultado para deducir de la parte de las primas de reaseguro no devengadas y de la reserva de siniestros pendientes, el saldo de la reserva de primas en poder de la Cedente en el momento de producirse tal retirada.

Artículo 21º. Participación en Beneficios

La Cedente calculará con la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del presente Contrato. Las partidas que deben considerarse para el cálculo de la mencionada Cuenta quedan recogidas en las Condiciones Particulares.

El Reasegurador por su parte, abonará a la Cedente la participación indicada en las Condiciones Particulares sobre el beneficio neto obtenido bajo el presente Contrato.

Artículo 22º. Comisión de Reaseguro

El Reasegurador abonará a la Cedente la comisión de reaseguro que consta en las Condiciones Particulares calculada sobre las primas cedidas.

Artículo 23º. Moneda del Contrato

Todas las cantidades, cuentas y pagos se expresarán y liquidarán en la moneda especificada en las Condiciones Particulares.

Si alguna póliza reasegurada dentro del ámbito del Contrato fuera concertada en moneda diferente de la del Contrato, a efectos de cálculo de primas de reaseguro, las cuantías determinadas en la póliza reasegurada se convertirán a la Moneda del Contrato al tipo de

cambio en vigor a la fecha de efecto de la póliza reasegurada o la más reciente fecha de aniversario de dicha póliza.

En relación con los pagos por siniestros, si la Cedente realizara uno o más pagos por un mismo siniestro en moneda distinta de la del Contrato, éstos se convertirán a dicha moneda al tipo de cambio vigente en la fecha en que la Cedente efectuó cada uno de los pagos, con independencia de la fecha en la que la liquidación se efectúe.

Artículo 24º. Tipos de cambio

Salvo lo establecido en el artículo 23, los saldos cobrados en moneda distinta de la Moneda del Contrato para rendir las cuentas se convertirán en la Moneda del Contrato a los tipos de cambio que constan en los libros de la Cedente para el respectivo período de cuentas. Para las conversiones que sean necesarias a los efectos del presente Contrato y para las que no se indiquen los cambios pertinentes en los libros de la Cedente, tendrán validez los tipos de cambio oficiales vigentes para las monedas

en cuestión al final del período de Contrato.

Si el tipo de cambio vigente para dos monedas se modificara desde el comienzo del período del Contrato en curso en más del 5 % en total, la conversión se efectuará al valor medio de los tipos oficiales de cambio vigente para el respectivo período de rendición de cuentas.

Artículo 25º. Compensación de créditos

Los posibles créditos vencidos existentes entre las Partes bajo el Contrato o procedentes de las otras relaciones comerciales entre ellas, podrán compensarse entre sí. Ello tendrá aplicación incluso una vez terminado el Contrato o finalizadas las otras relaciones comerciales.

Si una de las Partes contratantes se declarara en quiebra o liquidación, la otra Parte podrá compensar todos sus créditos existentes que resulten del presente Contrato o de la totalidad de las relaciones comerciales con todos los créditos vencidos y los importes provisionados de la Parte declarada en quiebra o liquidación que resulten del presente Contrato o de otras relaciones comerciales. Lo mismo será aplicable respecto de los créditos de una de las Partes contratantes que, por cualquier motivo mencionado en el Artículo 16.2, haga uso de su derecho especial de rescisión.

Artículo 26º. Cuentas de Reaseguro

La Cedente establecerá una cuenta corriente que se cerrará dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo contabilizado. Dicha cuenta recogerá los apuntes devengados en el periodo contabilizado por su participación en las primas netas de anulaciones y extornos, depósitos retenidos y liberados, intereses sobre depósitos, comisiones, impuestos, siniestros al contado, participación en beneficios y siniestros pagados, menos salvamentos y recuperaciones.

En caso de que entren en consideración otras partidas y datos adicionales referentes a la cuenta, dicha circunstancia será objeto de mención en las Condiciones Particulares.

Asimismo, la periodicidad de las cuentas se indica en las Condiciones Particulares. El Reasegurador deberá prestar su conformidad o reparos a estas cuentas en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de su recepción.

Pasado dicho plazo sin que se hubiere manifestado se considerará aprobada la cuenta, a reserva de poder rectificar en los próximos estados cualquier error advertido.

Los saldos aprobados deberán ser abonados, libres de gastos, por la parte deudora dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de discrepancia, se abonará los importes no controvertidos con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior. Las Partes se comprometen a colaborar de buena fe para la resolución de la discrepancia aportando motivación suficiente respecto de cualquier impugnación y facilitando la información o documentación oportuna para la resolución de la controversia.

Artículo 27º. Cambio de Legislación

En el caso de un cambio legislativo, o de la interpretación de la legislación de parte de un tribunal después del inicio del Contrato, por el cual la responsabilidad de cualquiera de las Partes se viera sustancialmente aumentada o extendida, las Partes acuerdan entablar inmediatamente negociaciones, encaminadas a la oportuna revisión de los términos del Contrato. Si no se llegase a un acuerdo dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes al inicio de las negociaciones, la responsabilidad de las Partes bajo este Contrato se mantendrá, y se procederá como si tal cambio de legislación no hubiese tenido lugar.

Artículo 28º. Arbitraje y ley aplicable

Las Partes acuerdan de manera irrevocable que cualquier controversia derivada del presente Contrato o que guarde relación con el mismo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, inclusive después de haber expirado el mismo, será remitida y sometida a la decisión de un tribunal arbitral, y por tanto resuelta bajo las Reglas de Arbitraje (las "Reglas de arbitraje") de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid ("CCIS"). Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal arbitral no será competente para eventuales demandas por el pago de saldos reconocidos.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales, y que salvo que las Partes no acordasen otra cosa, deberán tener conocimientos y experiencias bien fundados en materia de seguros o reaseguros.

La Cedente y el Reasegurador deberán designar cada una a un (1) árbitro, nombrando estos árbitros, a su vez, al presidente del tribunal arbitral y tercer árbitro. Si la Cedente o el Reasegurador no nombrasen en el plazo de cuatro semanas después de haber sido requerido por escrito a ello al árbitro que se comprometen a nombrar conforme a lo establecido en la

presente cláusula, el Presidente de la CCIS nombrará al segundo árbitro. Antes de iniciar el procedimiento, los dos árbitros elegirán a un tercero que presidirá las deliberaciones del tribunal arbitral. En caso de no coincidir los dos árbitros en dicha elección dentro de las cuatro semanas de su nombramiento, el tercero será designado por el Presidente de la CCIS. Si uno de los árbitros no se hiciese cargo de sus funciones por cualquier motivo que sea, para el nombramiento de su sucesor tendrán aplicación análoga las disposiciones precedentes.

El tribunal arbitral se constituirá en la sede de la parte demandada y determinará las reglas vigentes para el procedimiento del arbitraje, estando exento de toda formalidad judicial. El laudo lo pronunciará por mayoría de votos; de no resultar una mayoría de votos será decisivo el voto del tercero. En tribunal arbitral deberá efectuar su labor ajustándose, en primer término, a la práctica comercial del reaseguro. Tendrá que pronunciar su laudo, a más tardar, a los seis meses de haber sido nombrado el tercero, presentando el mismo en forma escrita.

El tribunal arbitral decidirá con prudencia razonable sobre los costes del procedimiento. Cada Parte contratante se compromete a cumplir sin demora, el laudo pronunciado por los árbitros, renunciando, en la medida en que sea lícito, a interponer ulterior recurso judicial. En lo que respecta a eventuales demandas por el pago de saldos reconocidos y la adopción de medidas relativas a la ejecución del laudo, se podrá recurrir a cualquier tribunal competente en el respectivo país en el que tenga su sede o sucursal la parte morosa, disponga de bienes u opere negocios.

El idioma será el correspondiente a la sede en la que tenga lugar el arbitraje.

Artículo 29º. Protección de datos personales

29.1. Datos personales de los asegurados

La cesión de los datos personales de los asegurados al Reasegurador se produce al amparo del artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por lo que no precisará de previo consentimiento por parte de los tomadores o asegurados.

Ambas Partes se obligan a cumplir con la normativa contenida el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD") así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, y demás normativa nacional que, en el futuro, pudiera modificarla o sustituirla.

En particular, la Cedente se obliga a:

- a) Facilitar al Reasegurador los datos adecuados, pertinentes y limitados a los mínimos imprescindibles para la celebración, gestión y control del Contrato.
- b) Facilitar al Reasegurador, única y exclusivamente, la información de aquellos asegurados que mantengan en vigor con la Cedente un seguro cubierto de acuerdo con lo establecido en

el presente Contrato, garantizando que dichos datos son exactos, veraces y que se encuentran y se encontrarán actualizados en la fecha y durante la ejecución del presente Contrato.

c) Informar a los interesados del tratamiento de sus datos personales en los términos exigidos por la normativa en vigor en cada momento, en particular, de la cesión de sus datos a entidades reaseguradoras.

d) Notificar inmediatamente al Reasegurador el ejercicio por parte de un asegurado de su derecho de rectificación, supresión, limitación de tratamiento y/u oposición.

El Reasegurador se obliga a:

a) Tratar los datos personales de los asegurados con absoluta reserva y confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni tratados para finalidades distintas del cumplimiento de los fines propios del Contrato de reaseguro o la realización de operaciones conexas (como estudios estadísticos o actuariales, análisis de riesgos o investigaciones para los clientes), así como cualquier otra actividad relacionada o derivada de la actividad reaseguradora o la gestión de siniestros, de modo excepcional.

b) Adoptar las medidas de seguridad previstas en la legislación de Protección de Datos, incluidas las medidas de seguridad necesarias en cada momento según la normativa aplicable, en relación con los datos cedidos por la Cedente.

Cada una de las Partes se compromete a indemnizar a la otra Parte por los daños, perjuicios, gastos y/o sanciones de cualquier naturaleza que puedan derivarse del incumplimiento por su parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, específicamente los que puedan traer su causa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

En consecuencia, la Parte incumplidora acepta pagar a la otra los gastos en que hubiera incurrido para reparar las consecuencias del incumplimiento de la otra Parte, o la cantidad a la que en concepto de sanción, indemnización, daños, perjuicios e intereses pudiera ser condenada la Parte cumplidora en caso de concurrir cualquiera de las circunstancias previstas en esta cláusula.

Las Partes se comprometen a comunicarse a la mayor brevedad posible, el acaecimiento o producción de cualquier hecho (inspección de la Agencia Española de Protección de Datos, reclamación de particulares, inicio de expediente sancionador por la Administración, etc...) que pueda dar lugar a las responsabilidades aquí previstas, a fin de posibilitar con la antelación razonable, la defensa de la parte reclamada, inspeccionada o en definitiva objeto de la reclamación, de que se trate.

29.2. Datos personales de los firmantes

Los datos personales de los empleados de cada Parte, de los consultores contratados por la misma o de cualquier persona física que preste servicios en cada Parte serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra Parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar,

controlar y mejorar la relación contractual entre las Partes, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del Contrato. Una vez resuelto el Contrato, los datos personales se mantendrán debidamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas. No obstante, en caso de acuerdo entre las Partes, los datos podrán mantenerse con el fin de gestionar nuevas propuestas de colaboración comercial.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes. Los datos personales no serán cedidos a terceros.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento enviando un email al Delegado de protección de datos del Reasegurador dpd.es@cnppartners.eu y de la Cedente dpo.abancagenerales@abancaseguros.com adjuntando su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

Artículo 30º. Confidencialidad

Las Partes de este Contrato se comprometen a no reproducir, publicar, descubrir, dar a conocer o revelar, de cualquier forma, la Información Confidencial o parte de ella, a cualquier persona que no sea Parte de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

A tal efecto por "Información Confidencial" debe entenderse cualquier información, de carácter económico, financiero, técnico, legal, fiscal, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo, a la que alguna de las Partes tenga acceso en el marco del Contrato o relativa a los términos y las condiciones de este Contrato, y entre otra, (a) cualquier información sobre el cálculo de la prima, especificaciones de productos, manuales relativos a suscripción y siniestros y (b) toda la información que una de las Partes haya señalado a la otra como confidencial.

Ello no obstante, quedará excluido de la calificación de Información Confidencial aquella respecto de la cual una de las Partes pueda acreditar que, en virtud de documentos escritos, en papel o en cualquier otro soporte duradero, ya obraba en su poder o la conocía con anterioridad a que la recibiera directa o indirectamente de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a asumir las siguientes obligaciones de confidencialidad respecto de la otra Parte:

- Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- Proteger rigurosamente la Información Confidencial, evitando su divulgación o suministro, total o parcial, a cualquier tercero sin el consentimiento expreso previo de la otra Parte;

- Tratar la Información Confidencial con la máxima discreción y utilizarla única y exclusivamente para los fines de este Contrato;
- En caso de terminación del Contrato, o en cualquier momento en el que la Parte destinataria así lo solicite, destruir o devolver a la otra Parte cualquier Información Confidencial. Si así lo requiriese la Parte emisora, la Parte destinataria certificará por escrito, que ha destruido o devuelto la Información Confidencial, según proceda; Los compromisos anteriores no impedirán que dicha información sea revelada cuando:

- Así lo requiera alguna autoridad Administrativa competente o Juzgado o Tribunal, o los auditores internos o externos de las Partes o, en el caso de la Reaseguradora, sus retrocesionarias.

Adicionalmente, ambas Partes tienen el derecho de revelar Información confidencial a algún asociado o compañía subsidiaria, o a sus asesores profesionales o consultores o proveedores externos, respecto de los que resulte necesario para el cumplimiento de los fines propios del Contrato, siempre y cuando, éstos se adhieran a la obligación de confidencialidad de conformidad con este Artículo, así como en estricto respeto en todo momento de los deberes que puedan imponerse a las Partes, sus asesores o consultores por la normativa de Protección de Datos Personales. Las Partes garantizarán en todo momento el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad, asumiendo los costes en que pudieran incurrir a tal fin.

- Sea o se torne de dominio público mientras este Contrato se mantenga en vigor, por cualquier razón que no provenga de un incumplimiento de sus obligaciones en materia de confidencialidad por ninguna de las Partes.

- Sea legítimamente obtenida por la Parte pertinente a través de terceros sin ninguna restricción para su divulgación.

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente durante tres (3) años tras la cancelación, rescisión, terminación, vencimiento o anulación de la última de las obligaciones o derechos derivados de este Contrato.

Artículo 31º. Ley aplicable y Jurisdicción competente

Cualquier disputa o desacuerdo entre las partes que no pueda resolverse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 relativo al arbitraje, concerniente a la interpretación y el alcance de esta cobertura, quedará sometido a la legislación española y a los tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 32º. Disposiciones generales

Responsabilidad: Cada una de las Partes se compromete a indemnizar a la otra Parte por los daños, perjuicios, gastos y/o sanciones de cualquier naturaleza que puedan derivarse del incumplimiento por su parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

Acuerdo Íntegro: el presente Contrato así como los Anexos en el mismo mencionados y cualesquiera otros que pudieran acompañarse en el futuro por decisión de las Partes, constituyen el acuerdo íntegro entre la Cedente y el Reasegurador, sin que existan acuerdos entre las Partes distintos de los mencionados en el presente Contrato.

Interpretación: Las Partes acuerdan asimismo que el presente Contrato deberá interpretarse sin perjuicio del idioma y de manera en la que ningún término sea considerado a favor de ninguna de las Partes.

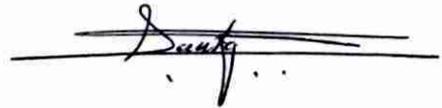
Las Partes suscriben el presente Contrato por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CEDENTE



D. Olivier Jean-Marie Bernard Sperat-Czar
Director General

LA REASEGURADORA



D. Santiago Dominguez Vacas
Representante legal

**CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL CUOTA PARTE SOBRE SEGUROS DE PROTECCIÓN
DE PAGOS**

CONDICIONES PARTICULARES

celebrado entre

Abanca Generales de Seguros y Reaseguros, S.A.

(denominada a continuación la "Cedente"),

de una parte,

y

CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España

(denominada a continuación el "Reasegurador"),

de otra parte,

En Coruña, 17 de diciembre de 2020

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes CONDICIONES PARTICULARES conjuntamente con los ANEXOS y las CONDICIONES GENERALES forman parte integrante del Contrato de Reaseguro (en adelante, el "Contrato").

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares tendrán carácter esencial e inseparable, pudiendo ser modificadas únicamente de mutuo acuerdo por las Partes por medio de Suplementos, Cartas o nuevos Anexos o Apéndices, debidamente firmados por aquéllas, y que pasarán a formar parte integrante y esencial del presente Contrato.

Listado de Anexos

Anexo 1 – Borderos Primas y Siniestros

Anexo 2 – Condiciones de los Seguros objeto del contrato.

Artículo 2º. Objeto y alcance del Contrato

Negocios cedidos: Seguros de Protección de Pagos con la siguiente tipología de productos:

Número	Tipología de Producto
1	Producto Préstamo Hipotecario
2	Producto Préstamo Personal
3	Producto Préstamo Consumo
4	Producto Préstamo Autos
5	Producto Préstamo Personal Pre-concedido
6	Producto Tarjetas Crédito
7	Producto Tarjetas Débito
8	Producto Prestamos Tarjetizados

Condiciones de Adhesión:

- Personas físicas y residente en España.
- Figurar como titular de un contrato de préstamo, tarjeta o cuenta corriente con ABANCA CORPORACIÓN, S.A. o ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS EFC, SA
- Ser mayor de 18 y menor de 65 años.
- Encontrarse en estado de buena salud, sin síntoma de enfermedad, no estar en la Fecha de Efecto del Seguro, en situación de Incapacidad Temporal, no haber estado en situación de Incapacidad Temporal durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la fecha de efecto del seguro, ni ser titular de una prestación por incapacidad en dicha fecha.
- En caso de estar incapacitado o estar tramitando expediente de incapacidad permanente ante los organismos oficiales en el momento de la contratación, el asegurado únicamente está cubierto por la cobertura de hospitalización por enfermedad o accidente.

Garantías objeto de cobertura:

Desempleo:

Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena a excepción de los funcionarios públicos, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en el boletín de adhesión.

Estarán cubiertos frente al riesgo de Desempleo, los asegurados mayores de 18 y menores de 67 años: Los trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido con antigüedad no inferior a 6 meses y jornada mínima de 25 horas semanales

Los trabajadores fijos discontinuos durante ocupación efectiva con antigüedad no inferior a 6 meses y jornada mínima de 25 horas semanales

Es condición para activar esta garantía que el asegurado esté registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), u organismo que lo sustituya, como desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.

La Compañía abonará al Beneficiario la suma asegurada cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Por despido improcedente
- Por despido colectivo
- Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante

- Por las siguientes causas objetivas: Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando la extinción afecte a un número inferior al establecido para los despidos colectivos.
- Extinción del contrato del trabajo por movilidad geográfica
- Extinción del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- Extinción del contrato de trabajo por incumplimiento del empleador.

Incapacidad Temporal:

Se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determine la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual.

Estarán cubiertos frente al riesgo de Incapacidad Temporal por enfermedad y accidente, los asegurados mayores de 18 y menores de 67 años:

- Los trabajadores que tengan un contrato laboral de duración determinada
- Los trabajadores autónomos
- Los funcionarios
- Los trabajadores fijos discontinuos en el período en que carezcan de ocupación efectiva.
- Los trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral temporal o con contrato por obra y servicio o con contrato indefinido de duración inferior a 6 meses o con contrato indefinido de más de 6 meses de antigüedad, pero con una jornada laboral inferior a 25 horas semanales
- Los trabajadores que cumpliendo los requisitos descritos en este Boletín de Adhesión no puedan estar cubiertas por Desempleo

La Compañía abonará al Beneficiario la suma asegurada cuando se produzca una alteración temporal del estado de salud del trabajador constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por este Boletín de Adhesión, y determinante de la total inaptitud del Asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

Hospitalización por Enfermedad o Accidente:

Se entenderá por Hospitalización el internamiento 24 horas al día del asegurado en un centro hospitalario público o privado, centro sanitario o clínica en condición de paciente. Entendidos como aquellos establecimientos legalmente autorizados para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, provistos de medios para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas y de servicios médicos y de enfermería durante las 24 horas del día.

A los efectos del Seguro no tendrá la consideración de centro hospitalario:

- Las Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psiquiátricas.
- Las residencias de ancianos, asilos, centros de día, casas de reposo y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Las clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos u otros tratamientos similares, centros de salud, balnearios.
- Los tratamientos que en dicho establecimiento se ofrezcan, deben ser prestados por personal médico titulado

Estarán cubiertos frente al riesgo de Hospitalización por enfermedad y accidente, los asegurados mayores de 18 y menores de 67 años no cubiertos por Desempleo o Incapacidad Temporal.

Incompatibilidad de garantías:

Las coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización son alternativas y excluyentes entre sí. El asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en función del tipo de relación laboral que mantenga en el momento de la ocurrencia del siniestro, y de acuerdo con los términos del presente contrato.

El pago de la prestación a un asegurado por una de las garantías de Desempleo, Incapacidad Temporal u Hospitalización, excluye el pago simultáneo por cualquier otra garantía.

Exclusiones Generales:

Los riesgos excluidos quedan referidos a la definición de los boletines de adhesión objeto de reaseguro detalladas en el Anexo nº 2, cualquier modificación de la documentación de las pólizas pactadas entre las partes deberá ser autorizada por la reaseguradora, incorporándose automáticamente al presente contrato, una vez recibida las nuevas pólizas de seguro.

Primas de Reaseguro y Principales Características de los Productos:

(1) SEGURO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMPLEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR PÓLIZA (1)	CARENCIA INICIAL (2)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	%Cuota del préstamo con un máximo del 100% por asegurado, por cada 30 días en situación de siniestro	Día 30	(12-36)	NO	1600 Euros / 300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	(12-36)		1600 Euros / 300 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	(12-36)		1600 Euros / 300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Capital Máximo:** En caso de cancelación anticipada del préstamo, se garantiza un pago equivalente a la última cuota asegurada con un máximo de 300 € / mes por cada 30 días consecutivos en Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización, con excepción del primer pago en hospitalización, que se realizará en caso de permanecer 7 días consecutivos hospitalizado. Lo anterior en concepto de protección de estilo de vida.

(2) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Tipología de Prima	Duración	Tasa	Base Tasa
Opción 1	Anual Renovable	0,1560%	Capital Inicial
Opción 2	5 años	0,7136%	Capital Inicial

(2) SEGURO PRÉSTAMOS PERSONALES

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMPLEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR PÓLIZA (1)	CARENCIA INICIAL (2)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	%Cuota del préstamo con un máximo del 100% por asegurado, por cada 30 días en situación de siniestro	Día 30	(12-36)	NO	1000 Euros / 300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	(12-36)		1000 Euros / 300 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	(12-36)		1000 Euros / 300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(3) **Capital Máximo:** En caso de cancelación anticipada del préstamo, se garantiza un pago equivalente a la última cuota asegurada con un máximo de 300 € / mes por cada 30 días consecutivos en Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización, con excepción del primer pago en hospitalización, que se realizará en caso de permanecer 7 días consecutivos hospitalizado. Lo anterior en concepto de protección de estilo de vida.

(4) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Duración	Opción 1	Opción 2
	Tasa Única	Tasa Anual
Hasta 12 meses	0,9627%	0,962742%
Hasta 24 meses	1,5032%	0,751576%
Hasta 36 meses	1,8137%	0,604566%
Hasta 48 meses	2,0861%	0,521513%
Hasta 60 meses	2,2278%	0,445556%
Hasta 72 meses	2,3569%	0,392816%
Hasta 84 meses	2,4800%	0,354285%
Hasta 96 meses	2,6004%	0,325046%
Hasta 108 meses	N/A	N/A
Hasta 120 meses	N/A	N/A
Límite del Seguro	96 meses	
Base Tasa	Capital Inicial	

(3) SEGURO PRÉSTAMOS CONSUMO

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMP LEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR PÓLIZA	CARENCIA INICIAL (1)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	Cuota del préstamo por cada 30 días en situación de siniestro	Día 30	(12-36)	SI	1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	(12-36)		1.000 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	(12-36)		1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Opción 1	
Duración	Tasa Única
Hasta 12 meses	0,4913%
Hasta 24 meses	0,7046%
Hasta 36 meses	0,7986%
Hasta 48 meses	0,8634%
Hasta 60 meses	0,9169%
Hasta 72 meses	0,9653%
Hasta 84 meses	1,0111%
Hasta 96 meses	1,0555%
Hasta 108 meses	1,0993%
Hasta 120 meses	1,1429%
Limite del Seguro	120 meses
Base Tasa	Capital Inicial

(4) SEGURO PRÉSTAMOS AUTO

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMP LEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MAXIMO POR PÓLIZA	CARENCIA INICIAL (1)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	Cuota del préstamo por cada 30 días en situación de siniestro	Día 30	(12-36)	SI	1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	(12-36)		1.000 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	(12-36)		1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Opción 1	
Duración	Tasa Única
Hasta 12 meses	0,4913%
Hasta 24 meses	0,7046%
Hasta 36 meses	0,7986%
Hasta 48 meses	0,8634%
Hasta 60 meses	0,9169%
Hasta 72 meses	0,9653%
Hasta 84 meses	1,0111%
Hasta 96 meses	1,0555%
Hasta 108 meses	1,0993%
Hasta 120 meses	1,1429%
Límite del Seguro	120 meses
Base Tasa	Capital Inicial

(5) SEGURO PRÉSTAMOS PERSONALES PRECONCEDIDOS

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMP LEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR POLIZA	CARENCIA INICIAL (1)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	Cuota del préstamo por cada 30 días en situación de siniestro	Día 30	(12-36)	SI	1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	(12-36)		1.000 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	(12-36)		1.000 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) Carencia: Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Opción 1	
Duración	Tasa Única
Hasta 12 meses	0,9627%
Hasta 24 meses	1,5032%
Hasta 36 meses	1,8137%
Hasta 48 meses	2,0861%
Hasta 60 meses	2,2278%
Hasta 72 meses	2,3569%
Hasta 84 meses	2,4800%
Hasta 96 meses	2,6004%
Hasta 108 meses	N/A
Hasta 120 meses	N/A
Límite del Seguro	96 meses
Base Tasa	Capital Inicial

(6) SEGURO TARJETAS DE CRÉDITO

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA (1)	PRIMER PAGO	Nº PAGOS	COMPLEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR PÓLIZA	CARENCIA INICIAL (2)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	Un pago único equivalente al 100% saldo aplazado acumulado o gasto mensual de la tarjeta asegurada en los últimos 6 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro en que haya habido gasto	Día 60	1 pago por siniestro y año	SI	1.800 Euros (Pago Único)	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		día 60			1.800 Euros (Pago Único)	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		día 15			1.800 Euros (Pago Único)	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Cobertura:** Un pago único equivalente al 100% saldo aplazado acumulado en la tarjeta asegurada o gasto mensual de la tarjeta asegurada en los últimos 6 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro en que haya habido gasto, o en su defecto a falta de éstos, a 6 veces el gasto mensual promedio de los meses anteriores en los que haya habido gasto mensual.

(2) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Tipología de Prima	Temporalidad	Tasa Anual	Tasa Mensual	Base Tasa
Opción 1 Revolving Crédito Fin de Mes (1.800€)	Anual Renovable	2,3861%	0,1988%	Saldo pendiente/ gasto mensual. En caso que no hubiera saldo pendiente o gasto mensual, se aplicará la tasa sobre el saldo pendiente o gasto mensual del mes inmediatamente anterior, según la modalidad de pago de la tarjeta en ese mes.

(7) SEGURO PARA TARJETAS DE DÉBITO

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA (1)	PRIMER PAGO	Nº PAGOS	COMPLEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR PÓLIZA	CARENCIA INICIAL (2)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	Un pago único equivalente al gasto mensual de la tarjeta asegurada en los últimos 6 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro	Día 60	1 pago por siniestro y año	SI	750 Euros (Pago Único)	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 60			750 Euros (Pago Único)	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 15			750 Euros (Pago Único)	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Cobertura:** Un pago único equivalente al gasto mensual de la tarjeta asegurada en los últimos 6 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro en que haya habido gasto, o en su defecto a falta de éstos, a 6 veces el gasto mensual promedio de los meses anteriores en los que haya habido gasto mensual.

(2) **Carencia:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Tipología de Prima	Temporalidad	Prima Anual	Prima Mensual	Base Prima
Opción 1 Débito (750€)	Anual Renovable	12,0264 €	1,0022 €	Fija

(8) PRESTAMOS TARJETIZADOS

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA (1)	PRIMER PAGO	Nº PAGOS (CONSECUTIVOS / ALTERNOS)	COMPLEMENTARIO A VIDA	CAPITAL MÁXIMO POR POLIZA	CARENCIA INICIAL (2)	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	200% de la cuota mensual (Pago Aplazado) o 200% del Gasto Mensual (Fin de Mes) más un importe adicional hasta alcanzar el límite máximo asegurado	Día 30	6 pagos por siniestro y anualidad	SI	300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta
DESEMPLEO		Día 30	6 pagos por siniestro y anualidad		300 Euros	60 días	180 días
HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		Día 7	6 pagos por siniestro y anualidad		300 Euros	30 días	180 días por la misma causa y 30 días si la causa es distinta

(1) **Cobertura:** En caso de tarjetas con modalidad de pago aplazado, se garantiza un pago equivalente al 200% de la cuota mensual promedio de los últimos tres meses más un importe adicional hasta alcanzar el límite máximo asegurado, o en su defecto a falta de éstos, al promedio de los anteriores en los que haya habido saldo aplazado, por cada 30 días consecutivos en Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización, con excepción del primer pago en Hospitalización, que se realizará en caso de permanecer 7 días consecutivos hospitalizado.

En caso de tarjetas con modalidad de pago fin de mes, se garantiza un pago equivalente al 200% del gasto mensual promedio de los últimos tres meses más un importe adicional hasta alcanzar el límite máximo asegurado, o en su defecto a falta de éstos, al promedio de los anteriores en los que haya habido gasto mensual, por cada 30 días consecutivos en Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización, con excepción del primer pago en Hospitalización, que se realizará en caso de permanecer 7 días consecutivos hospitalizado.

En caso que no hubiera histórico de cuota o gasto mensual en la tarjeta correspondiente a la modalidad de la tarjeta en el mes inmediatamente anterior al siniestro, se indemnizará en base a la modalidad de la que se tuviera histórico.

Con independencia de la modalidad de pago de la tarjeta asegurada en cada momento, se establece un límite de 300 € por pago mensual en concepto de protección de tarjetas y de estilo de vida, con un máximo de 6 pagos mensuales consecutivos por siniestro y anualidad.

(2) **Carencia Inicial:** Para las garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización, en caso de que la causa sea accidental no se aplicará carencia.

Prima de Reaseguro:

Tipología de Prima	Temporalidad	Tasa Anual	Tasa Mensual	Base Tasa
Opción 1: Prestamos tarjetizados (300€)	Anual Renovable	0,6912%	0,05760%	Limite Tarjeta

Artículo 3º. Ámbito territorial

Ámbito Territorial del Contrato: Operaciones Suscritas en España

Artículo 6º. Retención de la Cedente

Modalidad de Cesión: Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte las garantías de Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización por Enfermedad o Accidente

Retención de la Cedente: 50% de los riesgos (Cediendo al reasegurador una cuota del 50%)

Artículo 7º. Participación del Reasegurador

Participación del Reasegurador: 100% del riesgo cedido.

Las primas de reaseguro cedidas a favor del reasegurador se calcularán aplicando la cuota de cesión del 50%, para una participación del reasegurador del 100% del riesgo cedido, sobre las primas de reaseguro recogidas en el artículo 2 para cada producto.

Artículo 8º. Responsabilidad del Reasegurador

9.4. Retirada de cartera de primas:

En caso de cancelación o rescisión del contrato, se mantendrá la responsabilidad de la cedente y reasegurador, por lo que la cedente mantendrá en vigor la cartera de riesgos en curso mediante el pago de las primas pendientes en la fecha de la cancelación hasta el vencimiento anual inmediato de las operaciones en curso.

9.5. Retirada de cartera de siniestros:

En caso de cancelación o rescisión del contrato, se mantendrá la responsabilidad del reasegurador, por lo que se mantendrá en vigor la cartera de riesgos en curso en la fecha de la cancelación hasta el vencimiento anual inmediato de las operaciones o, en el caso de primas

únicas, hasta la fecha de vencimiento de la prima inicial así como las reservas constituidas para el pago de prestaciones hasta su total liquidación.

Artículo 10º. Prima de reaseguro

Revisión Primas de Reaseguro:

Debido a la naturaleza de los riesgos cubiertos, al objeto de comprobar la suficiencia de prima para el mantenimiento de las tarifas, se establecerá un ratio de siniestralidad máximo del 100%.

Se entenderá a estos efectos por el ratio de siniestralidad el porcentaje correspondiente a los siniestros pagados en el ejercicio más la dotación de la provisión para prestaciones (Provisión por siniestros pendientes de liquidación, provisión por siniestros pendientes de liquidación y de gastos internos de liquidación de siniestros) dividido entre las primas devengadas durante el ejercicio neto de anulaciones, extornos, y gastos de gestión interna devengadas en el ejercicio.

En el supuesto que el contrato se renueve automáticamente, tanto la cedente como el reasegurador trabajarán de buena fe, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, con vistas a la revisión de las condiciones económicas de cualquier producto y establecerán por escrito y de mutuo acuerdo las tasas aplicables a las nuevas adhesiones o a las renovaciones a partir del día 1 de enero del año siguiente si las condiciones de siniestralidad hiciesen necesario un cambio de tarifa.

Adicionalmente, para el año 2021 y con periodicidad trimestral establece;

- (1) Para el Producto Préstamo Hipotecario: En el caso de que el tipo de interés del préstamo sea superior a 4.3%, se propondrá incrementarlas tasas definidas en el artículo 2 en un 20%.
- (2) Para los Productos de Préstamo Personales, Préstamos al Consumo, Préstamos Autos, Préstamos Consumo, Préstamos Personal Pre-concedido: En el caso de que el tipo de interés del préstamo sea superior a un 14%, se propondrá incrementarlas tasas definidas en el artículo 2 un 20%
- (3) Para el Producto de tarjetas de Crédito: En el caso de que la proporción de la prima proveniente de la opción Revolving sea inferior a un 90%, se propondrá realizar una revisión de las tasas acordadas atendiendo a la experiencia real.
- (4) Para el Producto de Tarjetizados, y en el caso de que no exista suficiencia de prima, se procederá a realizar una revisión de las primas acordadas en el artículo 2 atendiendo a la experiencia real, en el caso de que el ratio de siniestralidad sea superior a un 100%, la cedente y reaseguradora realizarán medidas de remediación de mutuo acuerdo, en el caso de que el ratio de siniestralidad sea superior a un 200% se podrá paralizar la cobertura para la nueva producción.

Artículo 15º. Información de la Cedente

Información:

La cedente está obligada a presentar al reasegurador la información necesaria para el seguimiento de este contrato, con la periodicidad definida, incluyendo toda la información requerida trimestralmente para llevar a cabo los requerimientos de solvencia y de comprobación individual de borderós o cuentas trimestrales de reaseguro, definidas en el anexo 1.

Artículo 16º. Período del Contrato

16.1. Efecto y terminación

Fecha de comienzo: 1 de Enero de 2021 a las 00:00

Duración del contrato:

El presente Contrato toma efecto el 1 de Enero de 2021 y tiene una duración a primer vencimiento el 31 de Diciembre de 2021, entendiéndose automáticamente renovado por anualidades sucesivas, de no mediar aviso de rescisión por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita y fehaciente a la otra parte con al menos dos meses de antelación al vencimiento natural o a cualquiera de sus prórrogas.

Las pólizas originales serán automáticamente renovadas a sus respectivos vencimientos durante la duración completa del seguro. Además, todas las pólizas cedidas antes de la cancelación del presente Contrato de Reaseguro, permanecerán vigentes hasta sus respectivos vencimientos naturales o en su caso a la fecha de la renovación más próxima.

Artículo 20º. Depósitos de primas y siniestros e intereses sobre devolución depósitos

Depósito de primas: "No hay"
Depósito de Siniestros: "No hay"
Intereses sobre Depósitos: "No hay"

Artículo 21º. Participación en Beneficios

Participación en Beneficios:

El reasegurador abonará a la cedente una participación un porcentaje (%) calculada sobre el saldo de la cuenta de utilidades, según se expresa a continuación. Dicha cuenta se establecerá para cada ejercicio y año de suscripción al 31 de diciembre de cada año;

INGRESOS:

- Primas, deducidas anulaciones y/ extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.
- Provisión Primas No Consumidas del ejercicio anterior.

- Reservas de siniestros pendientes del ejercicio anterior, incluyendo la provisión siniestros pendientes de liquidación y la de IBNR (Provisión de prestaciones pendientes de declaración)

GASTOS:

- Siniestros pagados durante el ejercicio.
- Provisión Primas No Consumidas del ejercicio en curso.
- Provisión de siniestros pendientes del ejercicio en curso, incluyendo la provisión siniestros pendientes de liquidación y la de IBNR (Provisión de prestaciones pendientes de declaración)
- Gastos generales del reasegurador (sobre prima adquirida neta de PPNC).
- Eventual Pérdida de ejercicios anteriores

En caso de que la diferencia entre ingresos y gastos sea positiva, el REASEGURADOR abonará a la CEDENTE la participación que corresponda de acuerdo con el porcentaje anteriormente señalado.

Métodos de cálculo: los cálculos de las provisiones de primas para riesgos en curso, de las provisiones de siniestros pendientes y de provisiones para siniestros pendientes de declaración (IBNR) se establecerán siguiendo los criterios de cálculo y de información que el reasegurador y la cedente establecerán de común acuerdo y de conformidad con la legislación española aplicable.

Se establece que el cálculo de la Participación en Beneficios se realizará de forma conjunta para todos los productos objeto del presente contrato de reaseguro.

En el cálculo de la Participación en Beneficios a 31 de Diciembre de cada año se tendrán en cuenta los movimientos contabilizados en todos los productos durante el período de cobertura (del 1 de Enero al 31 de Diciembre).

Porcentaje (%) de Gastos generales del Reasegurador: 17,5% (Incluido 15% de gastos del reasegurador y 2,5% de comisiones de corretaje)

Porcentaje (%) de Participación en Beneficios: 75%

Porcentaje (%) de Comisiones de Reaseguro: 0% "No Aplica".

Artículo 23º. Moneda del Contrato

Moneda: Euro

Artículo 26º. Cuentas de Reaseguro

Periodo de Cuentas: Trimestral

Se establece que las cuentas recogen todos aquellos movimientos de primas (Netas de devoluciones y/o extornos) en ese trimestre bajo el mismo tipo de fraccionamiento que la prima original.

Sistema Contable: Por año de suscripción.

Pago de Saldos: 90 días después del cierre de cada trimestre.

Intereses sobre saldos en Cuentas:

Tasa de Interés sobre saldos líquidos: "No hay"

Tasa de Interés Moratorio: 6%

Cláusula de Intermediación:

Queda entendido y convenido que, el Corredor de Reaseguro de este contrato de Reaseguro es WILLIS Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, con N.I.F A28961639, figura inscrita como correduría de reaseguros con clave RJ0026 en la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

A tal efecto todas las comunicaciones realizadas por las partes con ocasión de este contrato se canalizarán a través de Willis, incluidas cuentas, siniestros, primas y saldos.

Las Partes suscriben el presente Contrato por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CEDENTE



D. Olivier Jean-Marie Bernard Sperat-Czar
Director General

LA REASEGURADORA



D. Santiago Dominguez Vacas
Representante legal

**ANEXO AL CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL CUOTA PARTE SOBRE SEGUROS
DE PROTECCIÓN DE PAGOS**

17 de diciembre de 2020

El presente anexo al contrato celebrado entre **ABANCA Seguros Generales** como Cedente, y **CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España** como Reasegurador, se suscribe para dar cumplimiento a las políticas internas de la Cedente, formando parte del contenido del contrato.

1. CLÁUSULAS ADICIONALES REGULACIÓN REASEGURO

Se añade al artículo 16 de las Condiciones Generales el siguiente supuesto de rescisión:

Sin perjuicio de lo anterior, la CEDENTE se reserva el derecho de rescindir el contrato con efecto a los siete días siguientes a la fecha de comunicación fehaciente si la calificación de la fortaleza financiera del REASEGURADOR se rebaja:

- a menos de "A-", según la evaluación de Standard & Poor's Rating Group, 55 Water Street, New York, New York 10041, USA (S&P) o
- hasta por debajo de "A-", según la evaluación de Fitch Ratings, One State Street Plaza, Nueva York 10004, EE.UU. (Fitch) o
- hasta por debajo de "A3", según la evaluación de Moody's, 7 World Trade Center, 250 Greenwich Street, Nueva York 10007, EE.UU. (Moody's).

En los casos en que el REASEGURADOR sea calificado por al menos dos agencias entre S&P, Fitch o Moody's, se entiende que se aplicará la calificación más baja".

A estos efectos, la asignación de la condición de "vigilancia del crédito", según la definición de S&P, o la aplicación de cualquier modificador de la calificación como "u" (en revisión), no se consideran rebajas.

Si la calificación de fortaleza financiera del REASEGURADOR fuera rebajada según lo definido más abajo en el punto b), el REASEGURADOR debe establecer una garantía en efectivo en los siguientes términos.

a) el 100% de las reclamaciones pendientes a ser cubiertas por el REASEGURADOR dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produjo la rebaja de la calificación.

Si el REASEGURADOR hubiera abierto una cuenta de valores pignorados para el CEDENTE, se entiende que éste liberará la garantía, con la condición expresa de que la garantía en efectivo se establezca efectivamente al mismo tiempo.

b) Bajada de categoría de la fortaleza financiera:

- por debajo de "A-", según la evaluación de Standard & Poor's Rating Group, 55 Water Street, Nueva York, Nueva York 10041, EE.UU. (S&P) o
- hasta por debajo de "A-", según la evaluación de Fitch Ratings, One State Street Plaza, Nueva York 10004, EE.UU. (Fitch) o
- hasta por debajo de "A3", según la evaluación de Moody's, 7 World Trade Center, 250 Greenwich Street, Nueva York 10007, EE.UU. (Moody's).

En los casos en que el REASEGURADOR sea calificado por al menos dos agencias entre S&P, Fitch o Moody's, se entiende que se aplicará la calificación más baja".

2. CLÁUSULAS CUMPLIMIENTO

- Prevención conductas penales

ABANCA Seguros Generales dispone en su organización y requiere a sus socios comerciales que dispongan de medidas suficientes de control, prevención y detección de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de su organización y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de la misma.

En el curso de la relación comercial el ejercicio por cualquiera de las partes contratantes, y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas de ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá ser considerado incumplimiento contractual y, por lo tanto, erigirse en causa de resolución del contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera proceder en concepto de daños y perjuicios.

- Prevención conflicto de intereses

La contratación de cualquier socio comercial se realiza por parte de ABANCA Seguros Generales estrictamente en base a criterios comerciales, sin que medie promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada, que pudieran favorecer a cualquiera de las partes o a un tercero.

- Sanciones Internacionales

ABANCA Seguros Generales, como entidad del Grupo CRÉDIT AGRICOLE, está sometido a normas relacionadas con sanciones internacionales, entendiendo como tales aquellas que regulan sanciones económicas, financieras o comerciales -incluida cualquier sanción

o medida relacionada con embargos, congelación de activos o recursos económicos, restricciones en transacciones con personas o entidades o relacionadas con propiedades o territorios específicos- dictadas, administradas o aplicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia y los Estados Unidos de América - incluidas, en particular, las medidas impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros adscritas al Departamento del Tesoro (OFAC) y el Departamento de Estado-, o cualquier otra autoridad competente que tenga la potestad para regular tales sanciones.

En consecuencia, rechazará cualquier operación tan pronto como pudiera encajar dentro del alcance de las medidas o restricciones impuestas por las mencionados países y autoridades.

- **Protección de los derechos humanos, el medioambiente y lucha contra la corrupción:**

- a) **Derechos humanos, sociales y medioambientales.** ABANCA Seguros Generales declara y garantiza que en la realización de sus actividades cumple con todas las obligaciones impuestas por las leyes y/o regulaciones nacionales y/o europeas y/o internacionales sobre la identificación de riesgos y la prevención de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales, la salud y seguridad de las personas y el medioambiente.
- b) **Lucha contra el fraude y la corrupción.** El Grupo CRÉDIT AGRICOLE cuenta con la certificación ISO 37001 y otorga una importancia relevante a la lucha contra el fraude y la corrupción y tiene objetivo que cualquier persona física o jurídica relacionada con entidades de su grupo cumpla con los mismos principios, leyes y normativa vigente. En consecuencia, ABANCA Seguros Generales confirma que ella misma, sus gerentes y empleados cumplen con las normas nacionales y las leyes y reglamentos europeos e internacionales que le fueran aplicables sobre la lucha contra el fraude y la corrupción, y no han actuado, ni actuarán, con el fin de proponer una ventaja indebida de tipo financiero o de cualquier otra naturaleza, desde el comienzo de la relación comercial, y adoptan todas las medidas razonables para evitar cualquier conducta de esa naturaleza.
- c) **Compromisos.** A lo largo de la relación comercial, ABANCA Seguros Generales se compromete a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos mencionados anteriormente, y a evitar o poner fin a cualquier comportamiento que viole las regulaciones aplicables. Esta obligación se hará extensible a:
- i. las empresas que controle directa o indirectamente, conforme a lo recogido en el art. 42 del Código de Comercio; y

- ii. los subcontratistas o co-contratistas que participen en la prestación de los Servicios.

En consecuencia, cualquier socio comercial de ABANCA Seguros Generales se compromete, en particular, a:

- 1) implantar y mantener sus propias políticas y procedimientos relacionados con estas mismas obligaciones y compromisos;
- 2) informar a ABANCA Seguros Generales con carácter inmediato de cualquier evento que pueda implicar otorgar o recibir ventaja indebida de tipo financiero o de cualquier otra naturaleza;
- 3) proporcionar toda la asistencia necesaria a ABANCA Seguros Generales, en los términos establecidos en la Cláusula Undécima relativa a Auditorías.

- d) **Cambios en la normativa.** En caso de cambios en la normativa relacionada con la protección de los derechos humanos, sociales o ambientales, la lucha contra el fraude y la corrupción, que pudiera afectar a los términos previstos en este Anexo o el Contrato suscrito entre las partes, se constituirá un Comité de Gobernanza para identificar y determinar cualquier cambio resultante, a fin de garantizar el cumplimiento de las nuevas leyes y/o regulaciones.

- e) **Cumplimiento.** ABANCA Seguros Generales requiere a sus socios comerciales que estén en disposición de demostrar su cumplimiento con las obligaciones recogidas en este anexo. Si por cualquier motivo el socio comercial no pudiera dar cumplimiento a dichas obligaciones, se compromete a informar lo antes posible de este hecho a ABANCA Seguros Generales, en cuyo caso se organizará con urgencia una reunión para encontrar una solución aceptable.

Si en un periodo razonable ABANCA Seguros Generales y su socio comercial no llegan a un acuerdo sobre las medidas correctivas que debe tomar ABANCA, o si ABANCA Seguros Generales cree que continuar con la prestación de del servicio bajo los términos previstos puede suponer un riesgo relevante en el cumplimiento de la normativa mencionada anteriormente, ABANCA Seguros Generales podrá resolver el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna.

En el supuesto de que las Partes acuerden medidas correctivas, el socio comercial mantendrá a ABANCA Seguros Generales informado sobre el desempeño de estas acciones y su progreso, a través de los comités de gobernanza o seguimiento establecidos en su relación contractual, o a iniciativa propia por cualquier otro medio.



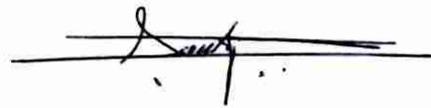
Las Partes suscriben el presente Contrato por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CEDENTE



D. Olivier Jean-Marie Bernard Sperat-Czar
Director General

LA REASEGURADORA



D. Santiago Dominguez Vacas
Representante legal